

Expte.

DI-1685/2018-4

**SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE**
Avenida Ranillas, 5 D
50018 ZARAGOZA

ASUNTO: Sugerencia relativa a salida de emergencia para el IES Medina Albaida de Zaragoza, Centro de Atención Preferente a alumnos con discapacidad motora.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO. - El día 30 de noviembre de 2018 tuvo entrada en esta Institución una queja en la que una ciudadana planteaba que el centro educativo al que lleva a su hija no tiene salida de emergencia para caso de incendios.

En la misma la ciudadana relata que el centro educativo al que acude su hija está catalogado como Centro de Atención Preferente a alumnos con discapacidad motora. Dispone de un ascensor, que lógicamente no se podría utilizar en caso de incendio, y no hay ninguna rampa que acceda desde los dos pisos superiores al exterior de edificio.

La ciudadana se pregunta qué pasaría con los alumnos que presentan problemas de movilidad o van en silla de ruedas en caso de un incendio en el centro.

SEGUNDO. - A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 12 de diciembre de 2018 un escrito a la Consejera de Educación Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, recabando información acerca de la queja planteada y en particular si existía un plan de evacuación de alumnos con movilidad reducida en caso de incendio, así como los mecanismos previstos para su salida.

TERCERO.- Ante la falta de respuesta del Departamento de Educación Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, se volvieron a remitir escritos de recordatorio con fecha 22 de enero, 10 de abril y 8 de julio de 2019, sin que hayan surtido efecto alguno, puesto que como especifica la ciudadana afectada, con fecha 18 de diciembre de 2019, el problema sigue sin solucionarse, expresando, textualmente: *«a fecha de hoy el centro sigue sin tener una salida para caso de emergencia, con el consiguiente peligro de todas las personas que allí estudian y trabajan y especialmente para las personas con dificultades de movilidad, como es el caso de mi hija y otras en sillas de ruedas».*

CUARTO. Ante la persistencia del problema se remitió escrito, con fecha 28 de enero de 2020, al Servicio contra Incendios, de Salvamento y Protección Civil, del Ayuntamiento de Zaragoza, solicitando información sobre si el centro educativo cumplía la normativa ante posible emergencia de incendio, en caso de quedar inhabilitado el ascensor y qué mejoras se deberían aplicar en dicho centro educativo. Con fecha 21 de febrero de 2020, se recibió respuesta del Ayuntamiento de Zaragoza, que textualmente dice:

«De acuerdo a la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, en su disposición final novena "Dichas condiciones serán obligatorias en los siguientes plazos a partir de la entrada en vigor de esta Ley, y de doce a catorce años para todos aquellos existentes que sean susceptibles de ajustes razonables". Por lo tanto, en cuanto a evacuación en caso de incendio, se deberá cumplir con lo establecido en el art. 9 del Documento Básico S13.Evacuación de ocupantes del CTE.

En particular, en toda planta de salida de edificio dispondrá de algún itinerario accesible desde todo origen de evacuación situado en una zona accesible hasta alguna salida del edificio accesible (podrá disponer de salidas de emergencia accesibles diferentes a los accesos principales del edificio). A las salidas accesibles se les debe aplicar las mismas condiciones que a las salidas de planta en cuanto a: número necesario, recorrido total máximo hasta alguna de ellas desde todo punto susceptible de ser ocupado por una persona con discapacidad, recorrido máximo hasta un punto con recorrido alternativo y criterio de bloqueo.

En caso que la altura de evacuación del edificio sea superior a 14 m, toda planta ocupable que no disponga de una salida de edificio accesible dispondrá de la posibilidad de paso a un sector de incendio alternativo mediante una salida de planta accesible o bien una zona de refugio apta para el número de plazas que se indica en el art. 9.1 del DB SI3 del CTE. A las zonas de refugio y sectores alternativos se les deberá aplicar las condiciones de las salidas accesibles descritas en el párrafo anterior.

II.- CONSIDERACIONES

Primera.- El objeto de esta sugerencia no es otro que promover la mejora en la atención a los alumnos y alumnas que cursan estudios en el IES Medina Albaida de Zaragoza, que presentan problemas de movilidad reducida y pueden verse perjudicados ante situaciones que requieran de una evacuación urgente del centro educativo, sin poder utilizar el ascensor.

Segunda. - El derecho a la educación está recogido y garantizado en el ordenamiento jurídico español, incluyendo a los niños, niñas y adolescentes que presentan alguna diversidad funcional. Así se refleja en la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón, que en su Artículo 20. --El derecho a la educación, dice:

«1. Todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna, tienen derecho a recibir una crianza y educación, en el seno de su familia y con la colaboración de las Administraciones públicas, que les garantice el desarrollo libre, integral y armónico de su personalidad.

2. Todos los niños tienen derecho a recibir las ayudas precisas para compensar toda clase de carencias y deficiencias y acceder a la educación en igualdad de oportunidades, así como recibir orientación educativa, profesional y personal necesarias para incorporarse plenamente a la vida ciudadana»

Tercera.- Así mismo, la ley Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, establece:

«Artículo 15. Protección del derecho a la educación.

1. Las Administraciones públicas de Aragón garantizarán el derecho de las personas con discapacidad a una educación inclusiva permanente, gratuita y de calidad, bajo los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación, que les permita su pleno desarrollo personal, intelectual, social y emocional, tanto en los centros ordinarios como en los centros de educación especial, en todos los niveles educativos así como en la enseñanza a largo de la vida...»

Cuarta.- El Gobierno de Aragón, a través del Departamento de Educación Cultura y Deporte, ha puesto en marcha diferentes recursos y mecanismos para favorecer la integración plena de todos los alumnos que requieran apoyos; y dentro de ellos están los Centros Ordinarios de Atención Preferente a alumnos con discapacidad motora, entre los que se encuentra el I.E.S “Medina Albaida”, objeto de la presente queja.

Según se recoge en la página web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, son *«centros educativos públicos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria que cuentan con medidas y con recursos específicos para atender a alumnos con discapacidad motora: eliminación de barreras, recursos materiales (mobiliario adaptado, ayudas técnicas,...) y recursos personales (Fisioterapeutas, Auxiliares de Educación Especial), además de las maestras de Pedagogía Terapéutica y de Audición y Lenguaje.*

La existencia de estos centros se planteó para facilitar la educación integral de los niños/as con esta discapacidad, para que estuvieran en entornos habilitados que favorecieran su inclusión en el ámbito escolar, así como para favorecer la conciliación familiar de los mismos».

Quinta.- Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. En su artículo 10. Condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación; establece:

«2. Las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación establecerán, para cada ámbito o área, medidas concretas para prevenir o suprimir discriminaciones, y para compensar desventajas o dificultades. Se incluirán disposiciones sobre, al menos, los siguientes aspectos:

a) Exigencias de accesibilidad de los edificios y entornos, de los instrumentos, equipos y tecnologías, y de los bienes y productos utilizados en el sector o área. En particular, la supresión de barreras a las instalaciones y la adaptación de equipos e instrumentos. (...)

e) Planes y calendario para la implantación de las exigencias de accesibilidad y para el establecimiento de las condiciones más favorables y de no discriminación.

f) Medios y recursos humanos y materiales para la promoción de la accesibilidad y la no discriminación en el ámbito de que se trate».

Sexta. - Es preciso tener en cuenta la especificidad del centro IES Medina Albaida ya que, según la normativa referenciada por el Servicio Contra Incendios del Ayuntamiento de Zaragoza, podría aplicarse Documento Básico sobre las exigencias relacionadas con el requisito básico "Seguridad en caso de incendio", equiparado como de uso hospitalario.

«3.- A los edificios, establecimientos o zonas de los mismos cuyos ocupantes precisen, en su mayoría, ayuda para evacuar el edificio (residencias geriátricas o de personas discapacitadas, centros de educación especial, etc.) se les debe aplicar las condiciones específicas del uso Hospitalario».

Séptima. - Hacer constar que después de haber realizado varios recordatorios para solicitar la información requerida al Departamento de Educación Cultura y Deportes del Gobierno de Aragón, este no ha respondido, a pesar de que la ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, en su artículo 19ª dice: *«todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones».*

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Departamento de Educación Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, las siguientes **SUGERENCIAS:**

Primera.- Que se adopten las medidas necesarias para dotar al centro IES Mediana Albaida de Zaragoza, de los mecanismos adecuados para poder realizar, si fuese preciso, una evacuación del alumnado y personal que en el desempeña su trabajo; teniendo en cuenta que se trata de un centro específico para atender a niños, niñas y adolescentes algunos de los cuales presentan problemas de movilidad reducida y otros en sillas de ruedas; y que como tal existen una normativa específica para ello.

Segunda.- Que establezca un plan de evacuación del centro, ante posible incendio, haciendo partícipe del mismo a la comunidad educativa, según la normativa vigente y específica para este tipo de centros; de tal forma que los ocupantes puedan abandonarlo o alcanzar un lugar seguro dentro del mismo en condiciones de seguridad.

Tercero.- Que se adopten las medidas necesarias para contestar en plazo a la solicitud de información y requerimientos posteriores por parte del Justicia de Aragón.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 25 de febrero de 2020

ÁNGEL DOLADO

JUSTICIA DE ARAGÓN